

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

INFORME DE AUDITORÍA
DE DESEMPEÑO
INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES
DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2023

RÉCIBIDO POR:

Fecha: 27/5/2024

Hora: 17:56

Firma: _____

Nombre y Apellido: Rony Granados

Cargo: Gerente

Sello Entidad Ing. Rony Estuardo Granados Mendieta
Auditada:

Gerente
INAB



GUATEMALA, MAYO DE 2024

Guatemala, 24 de mayo de 2024

Ingeniero
Rony Estuardo Granados Merida
Gerente
INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES
Su despacho

Señor (a) Gerente:

En mi calidad de Subcontralor de Calidad de Gasto Público y en cumplimiento de lo regulado en el artículo 13 literal k) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación que oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por el equipo de auditores designados mediante nombramiento (s) número (s) DADES-0002-2023, quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente.

MSc. Jorge Giovanni Carrizosa Guicel
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas

RECIBIDO POR:
Fecha: 27/5/2024
Hora: 12:50
Firma:
Nombre y Apellido: Rony Estuardo Granados Merida
Cargo: Gerente
Sello Entidad Ing. Rony Estuardo Granados Merida
Auditada: Gerente
INAB

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
DE DESEMPEÑO
INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES
DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2023**



GUATEMALA, MAYO DE 2024

Guatemala, 09 de mayo de 2024

Ingeniero
Rony Estuardo Granados Merida
Gerente
INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES
Su despacho

Señor (a) Gerente:

El equipo de auditoría, designado de conformidad con el (los) nombramiento (s) No. (Nos.) DADES-0002-2023 de fecha 30 de agosto de 2023, ha practicado auditoría de desempeño, en (el) (la) INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES, con el objetivo de evaluar el fomento al manejo, protección y restauración de bosques a través de los programas de incentivos y licencias forestales.

Para el efecto, el equipo de auditoría basó su evaluación a través de la (s) pregunta (s) general (es):

1 ¿Ha sido eficaz el Instituto Nacional de Bosques -INAB-, en el desempeño de la función técnica y administrativa del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal y Agroforestal -PINPEP-, durante el período del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023?

1.1 ¿Han sido eficaces los procedimientos que integran la gestión del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal y Agroforestal -PINPEP-, realizados por el Instituto Nacional de Bosques -INAB-, para contribuir al manejo forestal sostenible de los bosques?

Nuestro examen se basó en la evaluación de la eficacia del Instituto Nacional de Bosques -INAB-, a través del resultado obtenido en el desempeño de la función técnica y administrativa del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal y Agroforestal -PINPEP-, durante el período comprendido del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023, del trabajo realizado se detectaron aspectos importantes.



Hallazgos relacionados con el desempeño

Área de desempeño

1. Deficiencias en la evaluación técnica de Proyectos PINPEP
2. Carencia de mecanismos de control para la conformación del registro de firmas
3. Inexistencia de procedimiento para la anulación de documentos de certificación de proyectos PINPEP
4. Inobservancia de los procedimientos para la finalización anticipada de proyectos

La auditoría fue practicada por los auditores: Ing. Gérman Avigail Portillo Pazos y Licda. Judith Anabella Cuellar Lemus, Licda. Lidia Bilha Noemí Velásquez Coguo (Coordinador) y Lic. Rubén Estuardo Paz Velásquez (Supervisor).

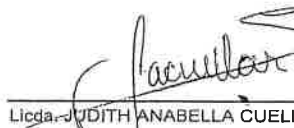
Atentamente,


EQUIPO DE AUDITORÍA


Área de desempeño



Ing. GÉRMAN AVIGAIL PORTILLO PAZOS
Auditor Gubernamental




Licda. JUDITH ANABELLA CUELLAR LEMUS
Auditor Gubernamental




Licda. LIDIA BILHA NOEMÍ VELÁSQUEZ COGUO
Coordinador Gubernamental




Lic. RUBÉN ESTUARDO PAZ VELÁSQUEZ
Supervisor Gubernamental



000055

actualizados y sean capaces de manejar estos aspectos de manera efectiva, lo que a su vez promueve la confianza tanto dentro como fuera de la institución.

Carta compromiso

La máxima autoridad de la entidad se compromete a través de Carta de Compromiso a Recomendaciones de Mejora contenida en el oficio sin número de fecha 22 de abril de 2024, a entregar un Plan de Acción y Cronograma de Actividades en un Plazo de 20 días hábiles a la Dirección de Auditoría de Desempeño.

Hallazgo No. 4

Inobservancia de los procedimientos para la finalización anticipada de proyectos

Condición

En el Instituto Nacional de Bosques -INAB-, al revisar las nóminas de pago enviadas a Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro del Ministerio de Finanzas Públicas, se determinó que el Instituto Nacional de Bosques -INAB- no ha logrado la eficacia en la ejecución de los procesos y procedimientos para otorgar incentivos forestales de acuerdo con el Manual de Normas, Procesos y Procedimientos del Programa de Incentivos Forestales PINPEP, derivado de lo siguiente:

a) En el período del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023 se otorgaron pagos por concepto de incentivo forestal a 247 personas titulares del proyecto del Programa PINPEP, mismas que se encontraban con registros de defunción asociada, de conformidad con los registros que obran en el Sistema de Registro Civil -SIRECI- del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, entregado al equipo de auditoría mediante OFICIO RCP-SRCP-DRCP-1328-2024 de fecha 19 de febrero de 2024, evidenciando que la evaluación técnica para fines de certificación se está realizando sin el acompañamiento del titular del proyecto, reflejando además que no existe monitoreo o supervisión por el Director Subregional para corroborar que se realice el procedimiento de la manera correcta.

Se presenta un cuadro informativo con los expedientes revisados físicamente en las subregionales a través de la visita de campo, a continuación:

Expedientes de Proyectos Certificados, verificados con Registro de Inscripción de Defunción Asociada

No.	MODALIDAD	EXPEDIENTE	REGIÓN	SUB REGIÓN	FECHA DEL DECESO	FECHA DE ÚLTIMO DICTAMEN	CONDICIÓN ACTUAL
1	Manejo de bosque	22-914-2.2.3-2016	II LAS	II-2	03/08/2019	14/03/2022	REINTEGRO



	natural con fines de protección		VERAPACES	RABINAL			
2	Manejo de bosque natural con fines de protección	22-452-2.5.3-2013	II LAS VERAPACES	II-2 RABINAL	20/05/2020	03/02/2023	REINTEGRO
3	Manejo de bosque natural con fines de protección	22-610-2.5.3-2012	II LAS VERAPACES	II-2 RABINAL	19/08/2021	08/03/2022	REINTEGRO
4	Manejo de bosque natural con fines de protección	22-75-2.2.3-2018	II LAS VERAPACES	II-2 RABINAL	13/09/2021	11/03/2022	REINTEGRO
5	Manejo de bosque natural con fines de protección	22-495-2.5.3-2015	II LAS VERAPACES	II-2 RABINAL	12/01/2019	04/05/2022	DENUNCIA
6	Manejo de bosque natural con fines de protección	22-334-2.5.3-2014	II LAS VERAPACES	II-2 RABINAL	31/12/2019	11/03/2022	REINTEGRO
7	Manejo de bosque natural con fines de protección	22-805-2.2.3-2016	II LAS VERAPACES	II-2 RABINAL	21/06/2020	28/03/2022	DENUNCIA
8	Manejo de bosque natural con fines de protección	22-214-2.5.3-2014	II LAS VERAPACES	II-2 RABINAL	07/07/2021	14/04/2023	DENUNCIA
9	Manejo de bosque natural con fines de protección	22-132-2.5.3-2013	II LAS VERAPACES	II-2 RABINAL	16/11/2019	9/02/2023	DENUNCIA
10	Plantación forestal	23-1122-2.2.1-2018	II LAS VERAPACES	II-3 COBAN	12/11/2019	22/02/2022	DENUNCIA
11	Sistema agroforestal	33-686-2.5.4-2015	III NOR ORIENTE	III-3 CHIQUIMULA	25/01/2020	14/03/2022	DENUNCIA
12	Manejo de bosque natural con fines de protección	33-422-2.5.3-2014	III NOR ORIENTE	III-3 CHIQUIMULA	20/07/2018	6/05/2022	DENUNCIA
13	Sistema agroforestal	32-801-2.5.4-2014	III NOR ORIENTE	III-2 ZACAPA	13/10/2020	12/08/2022	DENUNCIA
14	Manejo de bosque natural con fines de protección	32-964-2.5.3-2013	III NOR ORIENTE	III-2 ZACAPA	18/12/2016	27/01/2023	DENUNCIA
15	Manejo de bosque natural con fines de protección	32-1353-2.5.3-2015	III NOR ORIENTE	III-2 ZACAPA	23/07/2019	10/05/2022	DENUNCIA
16	Manejo de bosque natural con fines de protección	31-108-2.5.3-2015	III NOR ORIENTE	III-1 IZABAL	20/08/2020	27/02/2023	DENUNCIA
17	Manejo de bosque natural con fines de protección	31-886-2.2.3-2017	III NOR ORIENTE	III-1 IZABAL	10/12/2021	6/04/2022	REINTEGRO

Fuente: Elaboración propia, con base en la información obtenida de los expedientes físicos que obran en las delegaciones.

b) Se verificó que no se llevó a cabo el procedimiento de Finalización Anticipada de proyectos, y que no se agotó el proceso administrativo requiriendo, en algunos casos, por vía judicial, el reintegro de los pagos otorgados a los titulares fallecidos.

Criterio

Decreto Número 51-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP-, artículo 4. Órgano de Aplicación, establece: "La aplicación del presente Decreto está bajo la competencia del instituto Nacional de Bosques; y los pagos a sus beneficiarios se realizarán en coordinación con el Ministerio de Finanzas Públicas".



Artículo 10. Pago de los Incentivos, establece: “Los incentivos serán pagados al poseedor de la tierra, por el Ministerio de Finanzas Públicas, contra presentación del certificado de cumplimiento emitido y aprobado por el INAB, en el que se acredite la verificación del cumplimiento satisfactorio de las actividades del plan de manejo”.

Resolución No. JD.01.28.2019, Reglamento de la Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP-, artículo 5. Definiciones, establece: “...Certificar: Es la acción de hacer constar mediante la emisión del CCA, que el poseedor o comunidades poseedoras del proyecto aprobado por el INAB, han cumplido con los parámetros requeridos para la fase correspondiente.” Proyectos Certificados, establece: “...Es la certificación de un proyecto, que comprende la evaluación de campo del cumplimiento de los parámetros técnicos, aprobados en el Plan de Manejo Forestal, según la fase que le corresponda al proyecto, así como, la emisión del Certificado de Cumplimiento de Actividades, cuando el Titular del proyecto ha superado este proceso de evaluación.” Titular del Proyecto, establece: “Es la persona individual o jurídica a quien se le otorga el Incentivo y podrá denominarse indistintamente Titular o Poseedor”.

Artículo 6. Otorgamiento de Incentivos, establece: “En cumplimiento a la Ley del PINPEP, el Estado otorgará incentivos a poseedores que les aprueben o certifiquen los proyectos de Manejo de Bosque Natural, Plantaciones Forestales o Sistemas Agroforestales que hayan cumplido con la ejecución de las actividades planificadas en cada fase del Plan de Manejo Forestal o el Formato para Áreas menores de cinco (5) hectáreas”.

Artículo 46. Finalización anticipada de proyectos, establece: “Los proyectos se darán por finalizados, total o parcialmente, sin que exista responsabilidad del Titular y del INAB, a solicitud de parte o de oficio, según los casos siguientes: ...e) Cuando fallezca el Titular y no se cumpla con los requisitos para la continuidad del proyecto;... La finalización anticipada del proyecto implica la suspensión definitiva del beneficio del incentivo forestal, sin requerir la devolución del monto otorgado...”

Resolución de Gerencia No. 131-2022, Aprobación del Manual de Normas, Procesos y Procedimientos del Programa de Incentivos Forestales PINPEP del Instituto Nacional de Bosques -INAB-, Proceso No. 5, Procedimiento para la evaluación técnica con fines de certificación de proyectos PINPEP, Objetivo, establece: “Definir los pasos para evaluar el cumplimiento de actividades aprobadas en el plan de manejo forestal, mediante la aplicación de los parámetros técnicos, según la modalidad evaluada con la finalidad de certificar la fase correspondiente. Paso 2: Técnico (a) Forestal, Coordina con el titular del proyecto



el acompañamiento y realiza evaluación de campo estableciendo el cumplimiento de los criterios y parámetros técnicos normados para cada modalidad en el Reglamento de la Ley PINPEP y el Manual de Criterios y Parámetros Técnicos. En el sistema electrónico PINPEP, emite informe y lo firma, carga la documentación de soporte y traslada informe técnico a Director (a) Subregional”.

Proceso No. 11, Procedimiento para la finalización anticipada de oficio, de proyectos PINPEP, establece: “Normas: a) De acuerdo a lo que establece el Artículo 46 del reglamento de la Ley del PINPEP, un proyecto que ha recibido incentivo forestal, puede ser finalizado totalmente, por causas fortuitas de fuerza mayor o efectos de la naturaleza no controlables por el titular, ...cuando el titular fallezca y no se cumpla con los requisitos para la continuidad del proyecto o bien cuando se incumpla con presentar la constancia de cuenta bancaria. ...c) El inicio de la finalización anticipada puede ser por resultados de evaluaciones de campo para certificación de fase de proyectos PINPEP o por monitoreos...”

Plan Estratégico Institucional 2017-2032, del Instituto Nacional de Bosques -INAB-, Serie Institucional ES-004(2018), Marco Filosófico Institucional, 5.2 Misión, establece: “Ejecutar y promover los instrumentos de política forestal nacional, facilitando el acceso a los servicios forestales que presta la institución a los actores del sector forestal, mediante el diseño e impulso de programas, estrategias y acciones, que generen un mayor desarrollo económico, ambiental y social del país”.

Plan Operativo Anual 2022, del Instituto Nacional de Bosques -INAB-, 7.2 Objetivos estratégicos, 7.2.4, establece: “Fortalecer la modernización institucional y las competencias del recurso humano, orientado en un modelo de gestión de calidad basado en resultados, que garanticen la eficiencia institucional para satisfacer la demanda social, y la prestación de un servicio de calidad al usuario”.

Causa

El Técnico Forestal no realizó la coordinación con el titular o representante legal del proyecto para el acompañamiento al proyecto para la evaluación técnica para fines de certificación, previo a la emisión del dictamen técnico y la emisión del Certificado de Cumplimiento de Actividades.

El Coordinador de Programa de Incentivos Forestales PINPEP, Director Regional y Director Subregional, no han desarrollado mecanismos de control, monitoreo y supervisión para verificar que las actividades que realizan los Técnicos Forestales se estén llevando de acuerdo al procedimiento establecido.



Efecto

La emisión del dictamen técnico sin realizar la evaluación del proyecto en campo y sin contar con la presencia del titular, ocasiona que se certifique y se efectúen pagos a titulares que posiblemente hayan fallecido, impactando negativamente en la cobertura y la eficacia del programa.

La inobservancia de la normativa para evaluación de los proyectos originó que no se siguiera el proceso de finalización anticipada de oficio, incurriendo en la presentación de denuncias sin haber agotado la vía administrativa.

Comentario de los responsables

En nota sin número, de fecha 10 de abril de 2024, el señor Edgar Romeo Rodríguez Sandoval, quien funge en el cargo de Coordinador II del Programa de Incentivos Forestales PINPEP, por el período comprendido del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023, manifiesta: "... 1. Este supuesto hallazgo proviene de la Auditoría de Cumplimiento con Nivel de Seguridad Limitada, realizada por la Contraloría General de Cuentas al Instituto Nacional de Bosques del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2022, esta Auditoría confirmó el hallazgo denominado "Falta de acciones oportunas para atender deficiencias encontradas en el proceso de certificación de Incentivos Forestales PINPEP" mediante el cual se sancionó a 27 Técnicos Forestales y 13 Directores Subregionales al haberse determinado que se certificó por lo menos 32 proyectos habiendo pagado a igual número de personas cuando ya habían fallecido, lo cual se determinó fue por la falta de cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del reglamento del Programa, el cual establece que: "el técnico forestal para realizar la inspección de campo con fines de certificación del proyecto, debe hacerse acompañar el titular del proyecto, su representante legal o la persona que este designe por escrito".

2. La Auditoría de cumplimiento estableció que la Coordinación del PINPEP no tenía responsabilidad en los pagos realizados ya que el reglamento del Programa en su artículo 31 tiene claridad en cuanto a la responsabilidad del acompañamiento del titular del proyecto a la inspección de campo, siendo esta una forma de verificar la supervivencia del titular del proyecto.

3. Si bien es cierto el artículo 46 del reglamento del programa contiene en la literal e) como una causal de la finalización anticipada el fallecimiento del titular del proyecto, en el presente caso, habiéndose realizado pagos cuando los titulares estaban fallecidos y ante la presunción de que alguien manteniendo la cuenta bancaria activa pudo haberse beneficiado recibiendo esos pagos, la Dirección de Asuntos Jurídicos del INAB elaboró un procedimiento para atender estos casos, el cual fue compartido con las Direcciones Regionales y Subregionales, el cual incluye la presentación de la denuncia con la finalidad de que el Estado recupere



el dinero desembolsado a partir de la fecha de fallecimiento del titular, posterior a ello realizar la finalización anticipada del proyecto, este procedimiento fue compartido vía email el 24 de abril de 2023, con esta Coordinación y con las Direcciones Regionales y Subregionales.

4. Posterior a ello a finales del año 2023, esta Coordinación desarrolló un procedimiento de consulta al portal social del RENAP para que previo a incluir a una persona en la nómina se verifique su sobrevivencia, el cual se resume así:

a) Ingresar al Portal Social del RENAP: <https://egob.renap.gob.gt/menú>, con las credenciales proporcionadas por RENAP.

b) En el portal Social ingresar a "consultas personas" subiendo un archivo electrónico en Excel, que contenga nombre de la persona y No. De CUI de las personas candidatas a incluir en nómina.

c) Después de este paso el RENAP envía un correo donde indica que se está realizando el proceso de consulta de personas y también envía un segundo correo con la confirmación que ya está procesado el archivo.

d) Para verificar la respuesta del RENAP se ingresa nuevamente al portal social, en el apartado de "consulta de personas" se ingresa a "listar archivos" ahí aparece el documento a descargar, el RENAP devuelve el mismo archivo electrónico en Excel con la información de los usuarios fallecidos en cuyo caso indica la fecha de la defunción.

e) Con esta información se notifica a las Direcciones Subregionales correspondientes para que confirmen dicha averiguación y realicen el trámite administrativo de acuerdo a lo que dicta el Reglamento del Programa PINPEP.

...5. A criterio de la Auditoría se debió seguir el proceso de finalización anticipada de oficio de los proyectos, sin tomar en cuenta que la presentación de denuncias no es sin haber agotado la vía administrativa, sino más bien es con la finalidad de poner en conocimiento del ente investigador que ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento del Programa (los supuestos herederos deben dar aviso al INAB del fallecimiento del titular del proyecto), alguien manteniendo la cuenta bancaria activa se apropia del dinero, pudiendo haber incurrido en algún delito, por lo que antes de finalizarlos se busca que el Estado recupere ese incentivo cobrado de alguna manera anómala. 6. Por último, bajo el principio constitucional de que "un funcionario público solamente puede realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer y, le esta prohibido, todo lo no explícitamente autorizado", el Coordinador de PINPEP de acuerdo al marco normativo del Programa de Incentivos Forestales PINPEP (Ley,



Reglamento, manual etc.) no tiene obligatoriedad de realizar un procedimiento de supervisión, verificación, depuración y actualización de los beneficiarios de incentivos forestales, para que no se incluya a personas fallecidas dentro de los listados para la emisión de certificados y hacer efectivo el pago, sin embargo debido a los inconvenientes causados por esta problemática ya se realiza un procedimiento, el cual se estará incluyendo en la modificación del manual, la cual está contemplada en el Plan Operativo Anual de esta Coordinación para el último cuatrimestre de este año. 7. En el caso de los posibles hallazgos señalados, el Coordinador de PINPEP no ha incumplido ninguna Ley y/o regulación aplicable en el cumplimiento de sus funciones...”

En oficio con número CMFORF-SFO-001-2024, de fecha 12 de abril de 2024, el señor Sergio Fajardo Ortiz, quien funge en el cargo de Director Regional, por el período comprendido del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023, manifiesta: “... 1. Este supuesto hallazgo proviene de la Auditoría de Cumplimiento con Nivel de Seguridad Limitada, realizada por la Contraloría General de Cuentas al Instituto Nacional de Bosques del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2022, esta Auditoría confirmo el hallazgo denominado “ Falta de acciones oportunas para atender deficiencias encontradas en el proceso de certificación de Incentivos Forestales PINPEP” mediante el cual se sanciono a 27 Técnicos Forestales y 13 Directores Subregionales al haberse determinado que se certifico por lo menos 32 proyectos habiendo pagado a igual numero de personas cuando ya habían fallecido, lo cual se determino fue por la falta de cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del reglamento del Programa, el cual establece que: “ el técnico forestal para realizar la inspección de campo con fines de certificación del proyecto, debe hacerse acompañar el titular del proyecto, su representante legal o la persona que este designe por escrito”.

2. Si bien es cierto el artículo 46 del reglamento del programa contiene en la literal e) como una causal de la finalización anticipada el fallecimiento del titular del proyecto, en el presente caso, habiéndose realizado pagos cuando los titulares estaban fallecidos y ante la presunción de que alguien manteniendo la cuenta bancaria activa pudo haberse beneficiado recibiendo esos pagos, la Dirección de Asuntos Jurídicos del INAB elaboro un procedimiento para atender estos casos, el cual se nos fue compartido a la Dirección Regional y Subregiones, el cual incluye la presentación de la denuncia con la finalidad de que el Estado recupere el dinero desembolsado a partir de la fecha de fallecimiento del titular, posterior a ello realizar la finalización anticipada del proyecto, este procedimiento fue compartido vía email.

Comentarios finales por los cuales los posibles hallazgos no deben ser confirmados:



1. Si bien es cierto no existe un procedimiento específico para establecer cuando y bajo que circunstancias se puede anular un Dictamen Técnico y/o un Certificado PINPEP, en mi calidad como Director Regional III Nor-Oriente, cargo que desempeñe hasta el 31 de Diciembre 2023, no obtuve lineamientos para realizar dicha acción.

2. En el Manual de Normas, Procesos y Procedimientos del Programa de Incentivos Forestales PINPEP esta establecido claramente quien es el responsable de hacerse acompañar del titular del proyecto siendo esta una forma de verificar la sobrevivencia de las personas.

3. En el caso de los posibles hallazgos señalados, Como Director Regional III, Nor-Oriente en su momento no incumplí ninguna Ley y/o regulación aplicable en el cumplimiento de mis funciones...”

En nota sin número, de fecha 11 de abril de 2024, el señor Carlos Ernesto Archila Cardona, quien fungió en el cargo de Director Regional, de la región Las Verapaces e Ixcán, por el período comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de enero de 2023, manifiesta: “...a. El artículo 46 inciso i del Reglamento de PINPEP, menciona cuando fallezca el titular y no se cumpla con los requisitos para la continuación del proyecto (especialmente técnicos, relacionados con el mantenimiento de los mismos). Los proyectos de mérito si han sido mantenidos en condiciones técnicas adecuadas (Limpias, rondas, etc.).

b. El artículo 48 indica claramente que los herederos son los responsables directos de notificar al INAB el fallecimiento del Titular, en todo caso no menciona el procedimiento a seguir por fallecimiento del Titular por parte de la Institución. En otras palabras si los herederos no notifican al INAB el fallecimiento del Titular, de qué manera el Director Subregional y los Técnicos se van a enterar, si en muchos de los casos o quizás la mayoría es otra persona quien acompaña a los Técnicos durante la evaluación, por otro lado El Director Subregional y los Técnicos tienen a su cargo el Monitoreo y Evaluación de más de 5,000 proyectos de PINPEP en la Subregión de Rabinal B.V., humanamente es imposible (a menos talvez que se tuviera el doble de personal) tener un completo control de todos los requisitos. Asimismo, se certifica un proyecto y se emite el respectivo dictamen, se hace el Certificado respectivo y se envía a oficinas centrales del INAB ahí pasaran alrededor de unos 6 meses para que sea incluido en una nómina de pago, durante todo este tiempo pueden ocurrir muchas cosas que escapan al control del Director Subregional y los Técnicos Forestales. Por lo tanto, es aquí en oficinas centrales en la Coordinación del PINPEP donde se debería realizar un convenio con el RENAP para corroborar la sobrevivencia de los Titulares de los Proyectos.

c. Es de hacer énfasis que los Técnicos Forestal solamente se ocupan de que por



parte de los interesados se cumplan los requisitos técnicos necesarios para certificar un proyecto (limpias, rondas corta fuego, podas, raleos, etc.).

3. Es de agregar que el Director Regional basado en la confianza y la honradez que debe poseer un colaborador del INAB, especialmente un Director Subregional y un Técnico Forestal y el Informe Técnico que se emite por cada Proyecto que se Certifica para su pago, procede a firmar el respectivo CCA. Para este puesto (Director Regional, es imposible ir de proyecto en proyecto corroborando los informes técnicos. En la Región II cada año se certifican alrededor de 10,000 proyectos anualmente...”

En nota sin número, de fecha 09 de abril de 2024, el señor Jesús Antonio Camposeco López, quien fungió en el cargo de Director Regional, de la región Las Verapaces e Ixcán, por el período comprendido del 01 de marzo al 30 de junio de 2023, manifiesta: “...1. Este supuesto hallazgo proviene de la Auditoría de Cumplimiento con Nivel de Seguridad Limitada, realizada por la Contraloría General de Cuentas al Instituto Nacional de Bosques del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2022, esta Auditoría confirmó el hallazgo denominado “Falta de acciones oportunas para atender deficiencias encontradas en el proceso de certificación de Incentivos Forestales PINPEP” mediante el cual se sancionó a 27 Técnicos Forestales y 13 Directores Subregionales al haberse determinado que se certificó por lo menos 32 proyectos habiendo pagado a igual número de personas cuando ya habían fallecido, lo cual se determinó fue por la falta de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 del reglamento del Programa, el cual establece que: “el técnico forestal para realizar la inspección de campo con fines de certificación del proyecto, debe hacerse acompañar el titular del proyecto, su representante legal o la persona que este designe por escrito”.

2. Si bien es cierto el artículo 46 del reglamento del programa contiene en la literal e) como una causal de la finalización anticipada el fallecimiento del titular del proyecto, en el presente caso, habiéndose realizado pagos cuando los titulares estaban fallecidos y ante la presunción de que alguien manteniendo la cuenta bancaria activa pudo haberse beneficiado recibiendo esos pagos; por lo que al momento de tener conocimiento de un posible hecho ilícito, es obligación de toda persona de interponer la denuncia correspondiente; más aún si es funcionario o empleado público, ya que el artículo 298 en los numerales 1 y 3 del Código Procesal Penal, en la parte conducente establece: “...1. Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto...3. Quienes disposición de la ley, autoridad o por un acto jurídico tuvieron a su cargo el manejo, la administración, el cuidado acto o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio, o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan el



000064

hecho con motivo del ejercicio de sus funciones..."; Por lo consiguiente no era procedente iniciar con el procedimiento de finalización anticipada por fallecimiento, en virtud que era necesario la interposición de la denuncia respectiva, por la posible comisión de un hecho ilícito.

3. La Dirección de Asuntos Jurídicos del INAB elaboró un procedimiento para atender estos casos, el cual se nos fue compartido a las Direcciones Regionales y Subregiones, el cual incluye la presentación de la denuncia con la finalidad de que el Estado recupere el dinero desembolsado a partir de la fecha de fallecimiento del titular, posterior a ello realizar la finalización anticipada del proyecto, este procedimiento fue compartido vía email.

...1. En el Manual de Normas, Procesos y Procedimientos del Programa de Incentivos Forestales PINPEP está establecido claramente quien es el responsable de hacerse acompañar del titular del proyecto siendo esta una forma de verificar la sobrevivencia de las personas.

2. El INAB, no cuenta con un documento que regula el procedimiento para realizar las acciones administrativas en casos de fallecidos y pagados; cabe resaltar que la función del INAB, es evaluar el estado de flora existe en el área a certificar y cuando este cumple con lo establecido en el plan de manejo forestal aprobado y en el contrato de cumplimiento de actividades se recomienda la certificación.

3. En el caso del posible hallazgo señalado, como Director Regional no incumplí ninguna Ley y/o regulación aplicable en el cumplimiento de mis funciones..."

En oficio número 260-2024-DSR-II-2 de fecha 10 de abril de 2024, el señor Marbin Anibal Caballeros Herrera, quien funge como Director Subregional, por el período comprendido del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023, manifiesta: "...se describen individualmente los proyectos.

No.	MODALIDAD	EXPEPEPIENTE	REGION	SUBREGION	FECHA DE DECESO	FECHA ULTIMO DICTAMEN	CONDICION ACTUAL
1	Manejo de Bosques Naturales con fines de protección	22-914-2.2.3-2016	II LAS VERAPACES	II-2 RABINAL	03/08/2019	14/03/2022	REINTEGRO

... el efecto es la inobservancia de la normativa para la evaluación de los proyectos, donde originó que no se siguiera el proceso de finalización anticipada de oficio, incurriendo en la presentación de denuncias, sin haber agotado la vía administrativa. Como NO sabíamos que había fallecido el titular del proyecto, se certificó. Sin embargo, como el Decreto Legislativo No. 51-2010 Ley de Incentivos



0000E5

Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal –PINPEP- y su Reglamento, no tienen normado algún procedimiento para cuando un titular fallece y se le sigue certificando.

Por lo tanto, como habían depositado dinero a cuentas de personas fallecidas, del INAB GUATEMALA indicaron poner las respectivas denuncias al Ministerio Público jurisdiccional, así mismo, emitieron el MEMORANDO DAJ-INAB-14-2023 indicando el número y nombre de la cuenta a depositar...

Es importante mencionar, que no se hizo la finalización anticipada de oficio, debido a que ya había depósito de dinero a cuentas de personas fallecidas y sin saber quiénes estaban haciendo uso de ese dinero.

Producto de la denuncia interpuesta al Ministerio Público, se dio la devolución del dinero y se siguió con el procedimiento administrativo normal, que es la finalización anticipada de oficio...

No.	MODALIDAD	EXPPEPDIENTE	REGION	SUBREGION	FECHA DE DECESO	FECHA ULTIMO DICTAMEN	CONDICION ACTUAL
2	Manejo de Bosques Naturales con fines de protección	22-452-2.5.3-2013	II LAS VERAPACES	II-2 RABINAL	20/05/2020	03/02/2023	REINTEGRO

... el efecto es la inobservancia de la normativa para la evaluación de los proyectos, donde originó que no se siguiera el proceso de finalización anticipada de oficio, incurriendo en la presentación de denuncias, sin haber agotado la vía administrativa. Para los casos donde hubo reintegro, la explicación y procedimientos es la misma. Como no sabíamos que había fallecido el titular del proyecto, se certificó. Sin embargo, como el Decreto Legislativo No. 51-2010 Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal –PINPEP- y su Reglamento, no tienen normado algún procedimiento para cuando un titular fallece y se le sigue certificando.

Por lo tanto, como habían depositado dinero a cuentas de personas fallecidas, del INAB GUATEMALA indicaron poner las respectivas denuncias al Ministerio Público jurisdiccional, así mismo, emitieron el MEMORANDO DAJ-INAB-14-2023 indicando el número y nombre de la cuenta a depositar.

Es importante mencionar, que no se hizo la finalización anticipada de oficio, debido a que ya había depósito de dinero a cuentas de personas fallecidas y sin saber quiénes estaban haciendo uso de ese dinero.

Producto de la denuncia interpuesta al Ministerio Público, se dio la devolución del dinero y se siguió con el procedimiento administrativo normal, que es la



finalización anticipada de oficio...

000066

No.	MODALIDAD	EXPPEPDIENTE	REGION	SUBREGION	FECHA DEL DECESO	FECHA DE ULTIMO DICTAMEN	CONDICION ACTUAL
3	Manejo de Bosques Naturales con fines de protección	22-610-2.5.3-2012	II LAS VERAPACES	II-2 RABINAL	19/08/2021	8/03/2022	REINTEGRO

... el efecto es la inobservancia de la normativa para la evaluación de los proyectos, donde originó que no se siguiera el proceso de finalización anticipada de oficio, incurriendo en la presentación de denuncias, sin haber agotado la vía administrativa.

Para los casos donde hubo reintegro, la explicación y procedimientos es la misma. Como no sabíamos que había fallecido el titular del proyecto, se certificó. Sin embargo, como el Decreto Legislativo No. 51-2010 Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal –PINPEP- y su Reglamento, no tienen normado algún procedimiento para cuando un titular fallece y se le sigue certificando.

Por lo tanto, como habían depositado dinero a cuentas de personas fallecidas, del INAB GUATEMALA indicaron poner las respectivas denuncias al Ministerio Público jurisdiccional, así mismo, emitieron el MEMORANDO DAJ-INAB-14-2023 indicando el número y nombre de la cuenta a depositar.

Es importante mencionar, que no se hizo la finalización anticipada de oficio, debido a que ya había depósito de dinero a cuentas de personas fallecidas y sin saber quiénes estaban haciendo uso de ese dinero.

Producto de la denuncia interpuesta al Ministerio Público, se dio la devolución del dinero y se siguió con el procedimiento administrativo normal, que es la finalización anticipada de oficio...

No.	MODALIDAD	EXPPEPDIENTE	REGION	SUBREGION	FECHA DEL DECESO	FECHA DE ULTIMO DICTAMEN	CONDICION ACTUAL
4	Manejo de Bosques Naturales con fines de protección	22-75-2.2.3-2018	II LAS VERAPACES	II-2 RABINAL	13/09/2021	11/03/2022	REINTEGRO

... el efecto es la inobservancia de la normativa para la evaluación de los proyectos, donde originó que no se siguiera el proceso de finalización anticipada de oficio, incurriendo en la presentación de denuncias, sin haber agotado la vía administrativa.



Para los casos donde hubo reintegro, la explicación y procedimientos es la misma. Como no sabíamos que había fallecido el titular del proyecto, se certificó. Sin embargo, como el Decreto Legislativo No. 51-2010 Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal –PINPEP- y su Reglamento, no tienen normado algún procedimiento para cuando un titular fallece y se le sigue certificando.

Por lo tanto, como habían depositado dinero a cuentas de personas fallecidas, del INAB GUATEMALA indicaron poner las respectivas denuncias al Ministerio Público jurisdiccional, así mismo, emitieron el MEMORANDO DAJ-INAB-14-2023 indicando el número y nombre de la cuenta a depositar.

Es importante mencionar, que no se hizo la finalización anticipada de oficio, debido a que ya había depósito de dinero a cuentas de personas fallecidas y sin saber quiénes estaban haciendo uso de ese dinero.

Producto de la denuncia interpuesta al Ministerio Público, se dio la devolución del dinero y se siguió con el procedimiento administrativo normal, que es la finalización anticipada de oficio...

No.	MODALIDAD	EXPPEPDIENTE	REGION	SUBREGION	FECHA DEL DECESO	FECHA DE ULTIMO DICTAMEN	CONDICION ACTUAL
5	Manejo de Bosques Naturales con fines de protección	22-495-2.5.3-2015	II LAS VERAPACES	II-2 RABINAL	12/01/2019	04/05/2022	DENUNCIA

...el efecto es la inobservancia de la normativa para la evaluación de los proyectos, donde originó que no se siguiera el proceso de finalización anticipada de oficio, incurriendo en la presentación de denuncias, sin haber agotado la vía administrativa.

Para los casos donde hasta la fecha no hay reintegro, la explicación y procedimientos es la misma. Como no sabíamos que había fallecido el titular del proyecto, se certificó. Sin embargo, como el Decreto Legislativo No. 51-2010 Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP- y su Reglamento, no tienen normado algún procedimiento para cuando un titular fallece y se le sigue certificando.

Por lo tanto, como habían depositado dinero a cuentas de personas fallecidas, del INAB GUATEMALA indicaron verbalmente poner las respectivas denuncias al Ministerio Público jurisdiccional, así mismo, emitieron el MEMORANDO DAJ-INAB-14-2023 indicando el número y nombre de la cuenta a depositar.

...Cabe mencionar que cuando el Ministerio Público resuelva, se culminará con el



procedimiento administrativo correspondiente.

No.	MODALIDAD	EXPPEPDIENTE	REGION	SUBREGION	FECHA D E L DECESO	FECHA DE ULTIMO DICTAMEN	CONDICION ACTUAL
6	Manejo de Bosques Naturales con fines de protección	22-334-2.5.3-2014	II LAS VERAPACES	II-2 RABINAL	31/12/2019	11/03/2022	REINTEGRO

Para los casos donde hubo reintegro, la explicación y procedimientos es la misma. Como no sabíamos que había fallecido el titular del proyecto, se certificó. Sin embargo, como el Decreto Legislativo No. 51-2010 Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP- y su Reglamento, no tienen normado algún procedimiento para cuando un titular fallece y se le sigue certificando.

Por lo tanto, como habían depositado dinero a cuentas de personas fallecidas, del INAB GUATEMALA indicaron poner las respectivas denuncias al Ministerio Público jurisdiccional, así mismo, emitieron el MEMORANDO DAJ-INAB-14-2023 indicando el número y nombre de la cuenta a depositar.

Es importante mencionar, que no se hizo la finalización anticipada de oficio, debido a que ya había depósito el dinero a cuentas de personas fallecidas y sin saber quiénes estaban haciendo uso de ese dinero.

Producto de la denuncia interpuesta al Ministerio Público, se dio la devolución del dinero y se siguió con el procedimiento administrativo normal, que es la finalización anticipada de oficio...

No.	MODALIDAD	EXPPEPDIENTE	REGION	SUBREGION	FECHA D E L DECESO	FECHA DE ULTIMO DICTAMEN	CONDICION ACTUAL
7	Manejo de Bosques Naturales con fines de protección	22-805-2.2.3-2016	II LAS VERAPACES	II-2 RABINAL	21/06/2020	28/03/2022	DENUNCIA

...el efecto es la inobservancia de la normativa para la evaluación de los proyectos, donde originó que no se siguiera el proceso de finalización anticipada de oficio, incurriendo en la presentación de denuncias, sin haber agotado la vía administrativa.

Para los casos donde hasta la fecha no hay reintegro, la explicación y procedimientos es la misma. Como no sabíamos que había fallecido el titular del proyecto, se certificó. Sin embargo, como el Decreto Legislativo No. 51-2010 Ley



de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP- y su Reglamento, no tienen normado algún procedimiento para cuando un titular fallece y se le sigue certificando.

Por lo tanto, como habían depositado dinero a cuentas de personas fallecidas, del INAB GUATEMALA indicaron poner las respectivas denuncias al Ministerio Público jurisdiccional, así mismo, emitieron el MEMORANDO DAJ-INAB-14-2023 indicando el número y nombre de la cuenta a depositar.

...Cabe mencionar que cuando el Ministerio Público resuelva, se culminará con el procedimiento administrativo correspondiente.

No.	MODALIDAD	EXPPEPDIENTE	REGION	SUBREGION	FECHA DEL DECESO	FECHA DE ULTIMO DICTAMEN	CONDICION ACTUAL
8	Manejo de Bosques Naturales con fines de protección	22-214-2.5.3-2014	II LAS VERAPACES	II-2 RABINAL	07/07/2021	14/04/2023	DENUNCIA

(La fecha del último dictamen fue el 1 de julio del año 2022 y no el 14/04/2023)

De acuerdo a lo escrito en el oficio, el efecto es la inobservancia de la normativa para la evaluación de los proyectos, donde originó que no se siguiera el proceso de finalización anticipada de oficio, incurriendo en la presentación de denuncias, sin haber agotado la vía administrativa.

Para los casos donde hasta la fecha no hay reintegro, la explicación y procedimientos es la misma. Como no sabíamos que había fallecido el titular del proyecto, se certificó. Sin embargo, como el Decreto Legislativo No. 51-2010 Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP- y su Reglamento, no tienen normado algún procedimiento para cuando un titular fallece y se le sigue certificando.

Por lo tanto, como habían depositado dinero a cuentas de personas fallecidas, del INAB GUATEMALA indicaron poner las respectivas denuncias al Ministerio Público jurisdiccional, así mismo, emitieron el MEMORANDO DAJ-INAB-14-2023 indicando el número y nombre de la cuenta a depositar. ...Cabe mencionar que cuando el Ministerio Público resuelva, se culminará con el procedimiento administrativo correspondiente.

No.	MODALIDAD	EXPPEPDIENTE	REGION	SUBREGION	FECHA DEL DECESO	FECHA DE ULTIMO DICTAMEN	CONDICION ACTUAL
9	Manejo de Bosques Naturales con fines de protección	22-132-2.5.3-2013	II LAS VERAPACES	II-2 RABINAL	16/11/2019	9/02/2023	DENUNCIA

...el efecto es la inobservancia de la normativa para la evaluación de los proyectos,



donde originó que no se siguiera el proceso de finalización anticipada de oficio, incurriendo en la presentación de denuncias, sin haber agotado la vía administrativa.

Para los casos donde hasta la fecha no hay reintegro, la explicación y procedimientos es la misma. Como no sabíamos que había fallecido el titular del proyecto, se certificó. Sin embargo, como el Decreto Legislativo No. 51-2010 Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal -PINPEP- y su Reglamento, no tienen normado algún procedimiento para cuando un titular fallece y se le sigue certificando.

Por lo tanto, como habían depositado dinero a cuentas de personas fallecidas, del INAB GUATEMALA indicaron poner las respectivas denuncias al Ministerio Público jurisdiccional, así mismo, emitieron el MEMORANDO DAJ-INAB-14-2023 indicando el número y nombre de la cuenta a depositar.

...Cabe mencionar que cuando el Ministerio Público resuelva, se culminará con el procedimiento administrativo correspondiente.

Como las inspecciones de campo la hacen los Técnicos Forestales, además, por procedimiento, ellos emiten el Dictamen Técnico de Certificación y por recomendaciones de la misma Contraloría se les notificó el Oficio No. 1144-2023-DSR-II-2, ...donde se le dé cumplimiento al artículo 31 del Reglamento del PINPEP, el cual literalmente dice: Monitoreo y evaluación. El monitoreo y evaluación de proyectos corresponde al personal técnico de las Direcciones Regionales o Direcciones Subregionales del INAB y deberán hacerse acompañar del poseedor o su representante legal, cuando realicen estas acciones...

La evaluación de proyectos con fines de certificación corresponde al personal técnico de las Direcciones Subregionales correspondientes, quienes deben hacerse acompañar del poseedor o su representante legal cuando se realice esta acción, por lo tanto, el técnico forestal es responsable de la evaluación debe tener comunicación con el beneficiario o su representante legal, lo más inquietante es que cuando le preguntan al representante cual es el proyecto de x persona, ellos se concretan a decir es este y lo muestran, pero en ningún momento indican que ya fallecieron; el técnico no puede adivinar.

De acuerdo a lo establecido anteriormente un proyecto se certifica cuando se cumplió con la ejecución de las actividades programadas en el Plan de Manejo Forestal, aprobado, lo cual consta en la emisión del dictamen técnico de certificación, mientras que el Certificado de Cumplimiento de Actividades, también



000071

interviene la Jefatura del PINPEP, en donde hacen la última revisión y es donde se da la última firma para poder detectar alguna incongruencia. Es el último filtro. En Las Subregiones, solo hacemos la parte TÉCNICA.

Es importante mencionar que cuando se dictamina técnicamente un proyecto en la Dirección Subregional; para que éste llegue a ser pagado al beneficiario, pasan hasta seis meses. Por lo que se considera un tiempo muy largo en el cual pueden pasar muchas cosas, recomendando a los que hacen la nómina para enviar a finanzas que previo a enviarlas corroboren si las personas estan vivas; ya que como subregión no sabemos en qué nómina incluyen los proyectos, ya que tienen un mecanismo de priorización que hacen a nivel central.

Como puede observarse en todo el proceso, el personal técnico va al campo a supervisar el proyecto, se lo muestra otra persona asignada por el titular (según el reglamento de PINPEP en su artículo 31 no hay que presentar constancia alguna, solo con la presencia de la persona); se va a la oficina, el técnico hace su DICTAMEN TECNICO DE CERTIFICACION, en donde da fe del cumplimiento de las actividades técnicas (como por ejemplo, las rondas, rótulos, etc.), únicamente es técnico.

En todo el proceso, la persona asignada que muestra el proyecto en campo (cuando no va el titular), en ningún momento, manifiesta que la persona ha fallecido, entonces como personal del INAB, seguimos creyendo que está viva, porque no ha habido ninguna notificación por escrito. Además, la inspección en campo la hacen los TECNICOS FORESTALES, NO, el DIRECTOR SUBREGIONAL, tal y como indica dicho reglamento; para el efecto se hace una providencia en donde se le solicita al Técnico que inspecciones, revise y certifique la fase correspondiente...

Así mismo, no existe algún reglamento que indique que personal TECNICO del INAB debe verificar si la persona está viva o no, ya que las actividades en campo están al 100% y siguen manteniendo su cuenta activa. Por lo tanto nos concretamos a ver la parte técnica y adjuntar la documentación de soporte para continuar con el proceso de certificación. En todo caso los obligados a informar son los herederos.

Ante los argumentos planteados y documentos ...SOLICITO que se desvanezca dicho hallazgo."...

En oficio Oficio No. 33-DSR-LMP-094-2024, de fecha 09 de abril de 2024, el señor Leonel Miranda Pinto, quien funge como Director Subregional, por el período comprendido del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023, manifiesta: "...Los usuarios presentan nota para que un tercero acompañe en la visita de campo, por



su parte el INAB no ha logrado establecer convenios con RENAP para que en cada subregión se verifique la sobrevivencia de los titulares de proyectos..."

En oficio No. 31-DSR-III-1-AOLC-0259-2024, de fecha 12 de abril de 2024, el señor Adan Onelio Lacan Catun, quien funge como Director Subregional, por el período comprendido del 01 de octubre de 2022 al 30 de junio de 2023, manifiesta: "...I. Del ejercicio de la función pública. (Artículos 135 literales b) y e), 152,153 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala) La competencia administrativa de las entidades de derecho público está determinada por la Ley; ya que esta proporciona el marco jurídico por el cual, tales entidades desarrollan o ejecutan sus "actos administrativos" en observancia y aplicación de principios y un orden jerárquico de normas, que en su conjunto encuadran dentro de garantías constitucionales y procedimentales como la seguridad jurídica, la que proporciona las bases de aplicación y observancia de principios como el de juridicidad administrativa y el de legalidad en cualquiera de sus variantes, que abarcan desde el administrativo hasta el penal.

De esa cuenta, se puede establecer que un servidor o funcionario público en el ejercicio de sus funciones debe de sujetarse a lo regulado por la ley para el ejercicio de su competencia administrativa; por tanto, su libertad de acción está limitada a los marcos legales en que sus actos puede aplicarse y desarrollarse, tal y como lo establece la Corte de Constitucionalidad en el Expediente 2956-2016: "[...] un funcionario público solamente puede realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer y, le esta prohibido, todo lo no explícitamente autorizado. Lo anterior, guarda relación con el principio de legalidad de las funciones públicas contenido en el artículo 152 de la Constitución [...] el cual establece que el ejercicio del poder está sujeto a las limitaciones señaladas por la Norma Suprema y la ley, lo que significa que la función pública debe estar debidamente establecida en el régimen de legalidad constitucional".

En concordancia con lo expuesto anteriormente, al analizar el artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, desde la perspectiva de los artículos constitucionales citados anteriormente, se puede establecer que la libertad de acción de los servidores o funcionarios públicos no es extensiva y deben de realizar sus distintos actos administrativos dentro del contexto del principio de legalidad y del principio de juridicidad administrativa; tal y como lo ha expuesto la Corte de Constitucionalidad en el Expediente 2877-2014 expone: "[...] a un funcionario público solamente le esta permitido realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer, y le esta prohibido, todo lo no expresamente autorizado." Se puede concluir que la libertad de acción en el ejercicio de sus funciones de los servidores o funcionarios públicos no es flexible o depende la voluntad de éste, sino por el contrario se sujeta a lo regulado por la Ley y debe de realizar tal mandato de forma imperativa, tal y como lo regula la



Las Direcciones Subregionales cumplen con lo establecido en la normativa en virtud que se está verificando en el campo las actividades establecidas en el Plan de Manejo Forestal aprobado para cada uno de los proyectos de incentivos forestales, determinándose que la inversión estatal está cumpliendo con el propósito del manejo de los bosques y por ende la persistencia de la cobertura forestal del país,

Por otro lado tampoco se está inobservando el proceso de finalización anticipada de proyectos objeto del posible hallazgo, porque si bien el artículo 46 nos indica que una de las causas para finalizar proyectos PINPEP es por fallecimiento del titular cuando no cumplan con dar aviso en el tiempo establecido, con todo lo manifestado anteriormente podemos concluir que como institución no tenemos la facultad de verificar dicho suceso al menos de que un tercero ponga en conocimiento a la institución, en el presente caso cumpliendo con el principio de legalidad y la responsabilidad que las leyes y reglamentos nos confieren como funcionarios públicos se realizó lo establecido en el artículo 50 del reglamento de la Ley de PINPEP, se procedió a suspender el proyecto, posteriormente a presentar las denuncias y hasta que el órgano jurisdiccional respectivo resolvió, se procedió a emitir la resolución de finalización anticipada, procedimiento que es totalmente legal y que busca cuidar los intereses del Estado y del Instituto Nacional de Bosques,

De la argumentación presentada anteriormente se puede concluir, que la Dirección Subregional III-1 Izabal, no inobservó la normativa toda vez que se realizó el procedimiento establecido para verificar que las actividades de los Planes de Manejo Forestal aprobados fueron realizadas, cumpliendo así con los criterios y parámetros técnicos del INAB, y consecuentemente la emisión de Dictámenes Técnicos de Certificación y Certificados de Cumplimiento de Actividades; toda vez que la función de INAB en las evaluaciones de campo es la verificación del cumplimiento de las actividades aprobadas en el Plan de Manejo Forestal, no así la verificación de la sobrevivencia de los titulares de los proyectos.

Y de igual forma respetando el debido proceso y las responsabilidades que derivan de nuestras acciones como funcionarios públicos velamos en cumplir con lo normado en el código procesal penal, en cuanto a la denuncia obligatoria, por lo tanto previo a emitir una resolución de finalización, se procedió a dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley de PINPEP".

En oficio No. 31-DSR-III-1-AOLC-0259-2024, de fecha 12 de abril de 2024, el señor Edin Horacio Sis Pitan, quien funge como Director Subregional, por el período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2023, manifiesta: "...el efecto es la inobservancia de la normativa para la evaluación de los proyectos,



donde originó que no se siguiera el proceso de finalización anticipada de oficio, incurriendo en la presentación de denuncias, sin haber agotado la vía administrativa.

Para los casos donde hasta la fecha no hay reintegro. Como no sabíamos que había fallecido el titular del proyecto, se certificó. Sin embargo, como el Decreto Legislativo No. 51-2010 Ley de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal o Agroforestal –PINPEP- y su Reglamento, no tienen normado algún procedimiento para cuando un titular fallece y se le sigue certificando y pagando el incentivo.

Por lo tanto, como habían depositado dinero a cuentas de personas fallecidas, del INAB GUATEMALA de forma verbal y de la Jefatura del PINPEP nos fue indicado mediante oficio No. 37-2023-PINPEP-INAB, de fecha 19 de abril de 2023, proceder a lo que establece la ley o de ser necesario presentar la denuncia correspondiente, ya que al parecer terceras personas ejecutan actividades en el proyecto y a la vez manejan los fondos depositados en la cuenta bancaria aperturada por el titular del proyecto para el efecto, lo que podría tipificarse como delito; así mismo, emitieron el MEMORANDO DAJ-INAB-14-2023 indicando el número y nombre de la cuenta a depositar.

...Cabe mencionar que cuando el Ministerio Público resuelva, se culminará con el procedimiento administrativo correspondiente.

Otros argumentos de descargo para la inobservancia de los procedimientos para la finalización anticipada de proyectos.

Artículo 6. Otorgamiento de Incentivos. En cumplimiento a la Ley del PINPEP, el Estado otorgará incentivos a poseedores que se les aprueben y certifiquen los proyectos de Manejo de Bosque Natural, Plantaciones Forestales o Sistemas Agroforestales que hayan cumplido con la ejecución de las actividades planificadas en cada fase del Plan de Manejo Forestal o el Formato de Plan de Manejo Forestal para Áreas Menores de cinco (5) hectáreas.

Artículo 31. Monitoreo y evaluación. El monitoreo y evaluación de proyectos corresponde al personal técnico de las Direcciones Regionales o Direcciones Subregionales del INAB y deberán hacerse acompañar del poseedor o su representante legal, cuando realicen estas acciones.

La evaluación de proyectos con fines de certificación corresponde al personal técnico de las Direcciones Subregionales correspondientes, quienes deben hacerse acompañar del poseedor o su representante legal cuando se realice esta acción, por lo tanto, el técnico forestal es responsable de la evaluación y debe



tener comunicación con el beneficiario o su representante legal, lo más inquietante es que cuando le preguntan al representante cual es el proyecto de tal usuario o persona, ellos se concretan a decir es este y lo muestran, pero en ningún momento indican que ya fallecieron; el técnico no puede adivinar realmente si dicha persona aún vive no.

De acuerdo a lo establecido anteriormente un proyecto se certifica cuando se cumplió con la ejecución de las actividades programadas en el Plan de Manejo Forestal, aprobado, lo cual consta en la emisión del dictamen técnico de certificación, mientras que el Certificado de Cumplimiento de Actividades, también interviene la Jefatura del PINPEP, en donde hacen la última revisión y es donde se da la última firma para poder detectar alguna incongruencia. Es el último filtro. En Las Subregiones, solo hacemos la parte TÉCNICA.

Es importante mencionar que cuando se dictamina técnicamente un proyecto en la Dirección Subregional; para que éste llegue a ser pagado al beneficiario, pasan hasta seis meses. Por lo que se considera un tiempo muy largo en el cual pueden pasar muchas cosas, recomendando a los que hacen la nómina para enviar a finanzas que previo a enviarlas corroboren si las personas están vivas; ya que como subregión no sabemos en qué nómina incluyen los proyectos, ya que tienen un mecanismo de priorización que hacen a nivel central.

Como puede observarse en todo el proceso, el personal técnico va al campo a supervisar el proyecto, se lo muestra otra persona asignada por el titular (según el reglamento de PINPEP en su artículo 31 no hay que presentar constancia alguna, solo con la presencia de la persona); se va a la oficina, el técnico hace su DICTAMEN TECNICO DE CERTIFICACION, en donde da fe del cumplimiento de las actividades técnicas (como por ejemplo, las rondas, rótulos, etc.), únicamente es técnico.

En todo el proceso, la persona asignada que muestra el proyecto en campo (cuando no va el titular), en ningún momento, manifiesta que la persona ha fallecido, entonces como personal del INAB, seguimos creyendo que está viva, porque no ha habido ninguna notificación por escrito. Además, la inspección en campo la hacen los TECNICOS FORESTALES, NO, el DIRECTOR SUBREGIONAL, tal y como indica dicho reglamento; para el efecto se hace una providencia en donde se le solicita al Técnico que inspecciones, revise y certifique la fase correspondiente. (Para el efecto se adjunta copia de la providencia del expediente de la última fase certificada, siendo la siguiente: Providencia No. 291-2023, del expediente 23-1122-2.2.1-2018.

Así mismo, no existe algún reglamento que indique que personal TECNICO del INAB debe verificar si la persona está viva o no, ya que las actividades en campo



000081

están al 100% y siguen manteniendo su cuenta activa. Por lo tanto nos concretamos a ver la parte técnica y adjuntar la documentación de soporte para continuar con el proceso de certificación. En todo caso los obligados a informar son los herederos..."

En Oficio número 99-2024-DSR-II-7, de fecha 12 de abril de 2024, la señorita Deisy Any Sucely Sagui Rivera, quien fungió como Directora Subregional, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, manifiesta: "...Acciones de la Certificación del año 2022. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 31. Monitoreo y evaluación. El monitoreo y evaluación de proyectos corresponde al personal técnico de las Direcciones Regionales o Direcciones Subregionales del INAB y deberán hacerse acompañar del poseedor o su representante legal, cuando realicen estas acciones.

Durante la inspección de campo no se encontró ningún incumplimiento de actividades contempladas en el Plan de manejo y requeridas en el Reglamento de PINPEP, por lo que se procedió a emitir el Certificado correspondiente. Se recalca que, en ningún momento previo, durante y posterior a la visita de campo y certificación del proyecto se nos informó del fallecimiento de la titular del proyecto, extremo que puede verificarse en el expediente correspondiente.

Si bien no se encuentra explícito en los reglamentos, el INAB tiene contemplado el principio de Buena fe entendiendo a esta como "que las partes que intervienen en una relación jurídica están llamadas a mantener una conducta recta y honesta una frente a la otra", que implica "actuar con honestidad, transparencia y lealtad en todas las relaciones jurídicas" recayendo en responsabilidad de las partes de informar de cualquier cambio que altere las situaciones iniciales de aprobación del proyecto. Este principio también se encuentra regulado en el artículo 17 de la Ley del Organismo Judicial en el que se hace ver que "los derechos deben ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe" y en el artículo 18 de la misma ley establece que "El exceso y mala fe en ejercicio de un derecho, o la abstención del mismo, que cause daños o perjuicios a las personas o propiedades, obliga al titular a indemnizarlos".

En nota sin número, de fecha 10 de abril de 2024, el señor Manuel Vinicio López López, quien fungió como Director Subregional, por el período comprendido del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023, manifiesta: "...1. El posible hallazgo antes indicado, se deriva de la Auditoría de Cumplimiento con Nivel de Seguridad Limitada, realizada por la Contraloría General de Cuentas al Instituto Nacional de Bosques del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2022, esta Auditoría confirmó el hallazgo denominado "Falta de acciones oportunas para atender deficiencias encontradas en el proceso de certificación de Incentivos Forestales PINPEP" mediante el cual se sanciono personal técnico y directores



000082

Subregionales del INAB al haberse determinado que se certificó proyectos habiendo pagado a igual número de personas cuando ya habían fallecido, lo cual se determinó fue por la falta de cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del reglamento del Programa, el cual establece que: "el técnico forestal para realizar la inspección de campo con fines de certificación del proyecto, debe hacerse acompañar el titular del proyecto, su representante legal o la persona que este designe por escrito".

2. Actualmente ya existe un procedimiento para verificar en Línea el portal del RENAP para que previo a incluir a una persona en la nómina se verifique su sobrevivencia..."

Se realizó la notificación electrónica de resultados preliminares y discusión de hallazgos, de conformidad con el Acuerdo Número A-009-2021 del Contralor General de Cuentas, a través de la comunicación electrónica por medio de oficio NO:CGC-DADES-0002-INAB-NH14 de fecha 03 de abril del 2024 al señor Ángel Rodolfo Hernández León quien fungió como Director Subregional, durante el período comprendido de 01 de enero de 2022 al 30 de septiembre de 2022, los hallazgos No. 1, 2 y 4, denominados "Deficiencias en la evaluación técnica" "Carencia de mecanismos de control para la conformación del registro de firmas" e "Inobservancia de los procedimientos para la finalización anticipada de proyectos", quien no participó en la reunión presencial para la presentación de resultados preliminares y cierre de la ejecución de auditoría y no envió sus argumentos y pruebas de descargo.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor Edgar Romeo Rodríguez Sandoval, quien funge en el cargo de Coordinador II del Programa de Incentivos Forestales PINPEP, por el período comprendido del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023, debido a que en argumentos de descargo indica que en Auditoría de Cumplimiento con Nivel de Seguridad Limitada, realizada por la Contraloría General de Cuentas al Instituto Nacional de Bosques, se confirmó el hallazgo denominado "Falta de acciones oportunas para atender deficiencias encontradas en el proceso de certificación de Incentivos Forestales PINPEP", donde se determinó la falta de cumplimiento del artículo 31 del reglamento del programa, el cual establece que: "el técnico forestal para realizar la inspección de campo con fines de certificación del proyecto, debe hacerse acompañar el titular del proyecto, su representante legal o la persona que este designe por escrito", a este respecto, indicamos que la condición que da origen al presente hallazgo se centra en la eficacia en la ejecución de los procesos y procedimientos establecidos en el Manual de Normas, Procesos y Procedimientos del Programa de Incentivos Forestales PINPEP; que incluye el procedimiento de Finalización Anticipada de Proyectos. Sin dejar de lado que, pese a que la auditoría de Cumplimiento con



Nivel de Seguridad Limitada evidenciara la falta de cumplimiento del artículo 31 del reglamento del programa, la situación encontrada el momento de nuestra evaluación persiste, como se muestra en la condición del presente hallazgo.

Adicionalmente, el señor Rodríguez indica que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INAB elaboró un procedimiento para atender los proyectos certificados y pagados a titulares con registro de inscripción de defunción, el cual incluye la presentación de la denuncia con la finalidad de que el Estado recupere el dinero desembolsado a partir de la fecha de fallecimiento del titular; sin embargo, esta acción de denuncia pudo evitarse al momento que el personal Técnico Forestal se hiciera acompañar del titular durante la evaluación del proyecto para certificación (como establece el procedimiento) y dar a conocer en su informe técnico si el titular hubiera fallecido, para proceder a la finalización anticipada del proyecto, toda vez los herederos decidan no continuar con el proyecto o no cumplan con los requisitos para la continuidad, sin requerir la devolución del monto otorgado. Cabe mencionar que el procedimiento desarrollado por la Dirección de Asuntos Jurídicos no posee resolución de aprobación que le dé validez; además, de conformidad con la Resolución de Gerencia No. 131-2022, que aprueba el Manual de Normas, Procesos y Procedimientos del Programa de Incentivos Forestales PINPEP, numeral II, establece que es responsabilidad del Coordinador del Programa de Incentivos Forestales PINPEP, revisar periódicamente el contenido del manual, debiendo someter a consideración y aprobación del Director de Desarrollo Forestal y del Gerente los cambios o modificaciones para su actualización.

Finalmente, se hace referencia al comentario del auditado “un funcionario público solamente puede realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer y, le está prohibido, todo lo no explícitamente autorizado”, confirma la necesidad que el procedimiento descrito en el numeral 4 de sus comentarios “...a finales del año 2023, esta Coordinación desarrolló un procedimiento de consulta al portal social del RENAP para que previo a incluir a una persona en la nómina se verifique su sobrevivencia” se incluya en la normativa correspondiente al programa PINPEP, considerando que es responsabilidad del Coordinador del Programa de Incentivos Forestales PINPEP, la revisión y actualización de manual de normas, procesos y procedimientos, de conformidad con el numeral II, de la Resolución de Gerencia No. 131-2022.

Se confirma el hallazgo para el señor Sergio Fajardo Ortiz, quien fungió como Director Regional, por el período comprendido del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023, debido a que en los documentos y argumentos de descargo manifestó que en Auditoría de Cumplimiento con Nivel de Seguridad Limitada, realizada por la Contraloría General de Cuentas al Instituto Nacional de Bosques del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2022, se confirmó el hallazgo denominado “Falta de acciones oportunas para atender deficiencias encontradas



en el proceso de certificación de Incentivos Forestales PINPEP”, donde se determinó la falta de cumplimiento del artículo 31 del reglamento del programa, el cual establece que: “el técnico forestal para realizar la inspección de campo con fines de certificación del proyecto, debe hacerse acompañar el titular del proyecto, su representante legal o la persona que este designe por escrito”, a este respecto, indicamos que a diferencia del hallazgo en mención, en la presente auditoría de desempeño, la condición que da origen al hallazgo se centra en la eficacia en la ejecución de los procesos y procedimientos establecidos en el Manual de Normas, Procesos y Procedimientos del Programa de Incentivos Forestales PINPEP; que incluye el procedimiento de Finalización Anticipada de proyectos.

Adicionalmente, de su comentario final, indica que no existe un procedimiento específico para establecer cuando y bajo qué circunstancias se puede anular un Dictamen Técnico y/o un Certificado PINPEP; sin embargo, en la condición del hallazgo se refiere a la inobservancia del procedimiento existente y no llevar a cabo el proceso administrativo respectivo.

Se confirma el hallazgo para el señor Carlos Ernesto Archila Cardona, quien fungió en el cargo de Director Regional, de la región Las Verapaces e Ixcán, por el período comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de enero de 2023, con base en lo siguiente: En sus argumentos hace mención del artículo 46 del Reglamento de PINPEP, el cual hace referencia a que los proyectos se darán por finalizados, total o parcialmente, sin que exista responsabilidad del titular (es decir, sin requerirle la devolución del monto otorgado) y del INAB (toda vez el personal técnico realice el monitoreo y evaluación de los proyectos haciéndose acompañar del poseedor, es decir el titular, o su representante legal, según indica el artículo 31 del referido Reglamento). Sin embargo, es evidente que los proyectos fueron certificados sin el acompañamiento del titular o el representante legal, en tal sentido el personal técnico no siguió los procedimientos establecidos para el monitoreo y evaluación de los proyectos, que pudieron evitar al Instituto Nacional de Bosques la emisión de certificados para pago a partir de la fecha de fallecimiento del titular y presentar denuncias ante el Ministerio Público para requerir el reintegro de estos pagos.

Adicionalmente, el señor Archila Cardona indica que el artículo 48. Fallecimiento del titular del proyecto, del Reglamento del PINPEP, hace referencia a que los herederos son los responsables directos de notificar al INAB el fallecimiento del titular y que de otra manera no se enteran el Director Subregional y Técnicos de tal suceso; sin embargo, el artículo 31 es claro en indicar que el personal técnico debe realizar el monitoreo y evaluación de los proyectos haciéndose acompañar del poseedor, es decir el titular, o su representante legal, y hacer constar en su informe o dictamen técnico las situaciones encontradas. Y es en este proceso, que el técnico forestal puede sugerir a los herederos legales la continuidad del



proyecto en el Programa PINPEP, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece el artículo 48 en mención. En tal sentido, se confirma la carencia de mecanismos de control por parte del Director Regional para reducir el riesgo de que se emitan dictámenes y certificados para requerir el pago de incentivos, sin haber cumplido con los planes de manejo y la normativa aplicable.

Por otro lado, el señor Cardona sugiere que a través de la Coordinación del PINPEP, se debería realizar un convenio con el RENAP para corroborar la sobrevivencia de los Titulares de los Proyectos.

Se confirma el hallazgo para el señor el señor Jesús Antonio Camposeco López, quien fungió en el cargo de Director Regional, por el período comprendido del 01 de marzo al 30 de junio de 2023, con base en lo siguiente: en los comentarios vertidos, indica que en Auditoria de Cumplimiento con Nivel de Seguridad Limitada, realizada por la Contraloría General de Cuentas al Instituto Nacional de Bosques del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2022, se confirmó el hallazgo denominado "Falta de acciones oportunas para atender deficiencias encontradas en el proceso de certificación de Incentivos Forestales PINPEP", donde se determinó la falta de cumplimiento del artículo 31 del reglamento del programa, el cual establece que: "el técnico forestal para realizar la inspección de campo con fines de certificación del proyecto, debe hacerse acompañar el titular del proyecto, su representante legal o la persona que este designe por escrito", a este respecto, indicamos que a diferencia del hallazgo en mención, en la presente auditoría de desempeño, la condición que da origen al hallazgo se centra en la eficacia en la ejecución de los procesos y procedimientos establecidos en el Manual de Normas, Procesos y Procedimientos del Programa de Incentivos Forestales PINPEP; que incluye el procedimiento de Finalización Anticipada de proyectos. Sin dejar de lado que, pese a que la auditoría de Cumplimiento con Nivel de Seguridad Limitada evidenciara la falta de cumplimiento del artículo 31 del reglamento del programa, la situación encontrada el momento de nuestra evaluación persiste como se muestra en la condición del presente hallazgo.

El señor Camposeco, hace referencia en sus comentarios que "habiéndose realizado pagos cuando los titulares estaban fallecidos y ante la presunción de que alguien manteniendo la cuenta bancaria activa pudo haberse beneficiado recibiendo esos pagos" por lo que indica que se interpusieron denuncias; sin embargo, considerando el principio de eficacia, estas acciones pudieron evitarse al momento que el personal Técnico Forestal se hiciera acompañar del titular durante la evaluación del proyecto para certificación (como establece el procedimiento) y dar a conocer en su informe y/o dictamen técnico si el titular hubiera fallecido, para iniciar el proceso de finalización anticipada del proyecto, toda vez los herederos desistan de continuar con el proyecto o no cumplan con los requisitos para la continuidad del proyecto, sin requerir la devolución del monto otorgado.



Adicionalmente, indica que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INAB compartió vía mail un procedimiento para atender los casos de pagos a personas con registro de inscripción de defunción (Presentación en PowerPoint e instrucción vía mail); sin embargo, el procedimiento desarrollado por la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuenta con resolución de aprobación que le dé validez.

Con base a lo anterior, se confirma la carencia de mecanismos de control por parte del Director Regional para reducir el riesgo que se emitan dictámenes y certificados, para requerir el pago de incentivos, sin haber cumplido con los planes de manejo y la normativa aplicable.

Se confirma el hallazgo para el señor Leonel Miranda Pinto, quien funge como Director Subregional, por el período comprendido del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023, en virtud que de su comentario de que los usuarios presentan nota para que un tercero acompañe en la visita de campo, sin embargo, no presentó ninguna evidencia documental que respalde su argumento.

Se confirma el hallazgo para el señor Marbin Anibal Caballeros Herrera, quien funge como Director Subregional, por el período comprendido del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023, en virtud que en cada uno de los proyectos argumentó que no sabían que había fallecido el titular del proyecto y lo certificaron, con esto se evidencia no haberse hecho acompañar del titular, como puede observarse en las diferencias de fechas entre el deceso y dictamen. Así mismo, reconoce que el Reglamento, no tienen normado algún procedimiento para cuando un titular fallece y se le sigue certificando.

Se confirma el hallazgo para el señor Adán Onelio Lacán Catun, quien funge como Director Subregional, por el período comprendido del 01 de octubre de 2022 al 30 de junio de 2023, derivado que el responsable argumenta que la Dirección Subregional III-1 no inobservó la normativa, toda vez que se realizó el procedimiento establecido para verificar que las actividades de los Planes de Manejo fueron realizadas, cumpliendo así con los criterios y parámetros técnicos del INAB, sin embargo, en la condición del hallazgo los expedientes identificados con los números de expedientes 31-108-2.5.3-2015 y 31-108-2.2.3-2017 se consigna que las fechas del deceso de los beneficiarios fueron el 20/08/2020 y 10/12/2021 respectivamente, por lo tanto los dictámenes y certificados de cumplimiento de actividades no debieron ser emitidos en los años 2022 y 2023. El responsable no presenta evidencia documental que compruebe que ejerció supervisión a las actividades realizadas por los técnicos, constatando que realizaron el procedimiento establecido en la normativa aplicable.



Se confirma el hallazgo para el señor Edin Horacio Sis Pitan, quien funge como Director Subregional, por el período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2023, derivado que en los argumentos manifestó que para los casos donde hasta la fecha no hay reintegro, como no sabían que había fallecido el titular del proyecto, se certificó, así mismo, que no tiene normado procedimiento para cuando el titular fallece y se le sigue certificando y pagando el incentivo, así como que indique que el personal técnico del INAB debe verificar si la persona está viva o no, ya que las actividades en campo están al 100% y siguen manteniendo su cuenta activa, lo expuesto evidencia la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 31 del reglamento de la Ley de incentivos forestales para poseedores de pequeñas extensiones de tierra de vocación forestal o agroforestal -PINPEP-, relacionado al Monitoreo y evaluación y al hecho de deber hacerse acompañar del poseedor o su representante legal.

Se confirma el hallazgo para la señorita Deisy Any Sucely Sagui Rivera, quien fungió como Directora Subregional, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, debido a que en los documentos y argumentos de descargo indica que fue notificada por hallazgo "Emisión de certificados para pagos de incentivos forestales a personas fallecidas", en su oportunidad, sin embargo, la presente deficiencia se relaciona a la inobservancia de procedimientos para la finalización anticipada de proyectos, en la cual, su rol es la de supervisar las actividades de los técnicos forestales conforme a los procedimientos. Así también, manifestó que durante las acciones de la certificación del año 2022, expediente No. 23-1122-2-2-1-2018 ... en ningún momento previo, durante y posterior a la visita de campo y certificación del proyecto se nos informó del fallecimiento de la titular del proyecto... extremo que puede verificarse en el expediente correspondiente, sin embargo, no adjunto documento que evidencie la presencia del representante legal, en virtud que el titular ya había fallecido el 12 de noviembre 2019.

Se confirma el hallazgo para el señor Manuel Vinicio López López, quien fungió como Director Subregional, durante el período del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023, debido a que en los argumentos de descargo no aporta gestiones que evidencien haber iniciado oportunamente el procedimiento de finalización anticipada como parte del proceso administrativo, en virtud que es parte de sus atribuciones el certificar respecto al cumplimiento de actividades al momento de firmar el "certificado", así mismo, al observar la norma en cuanto al acompañamiento del poseedor o su representante legal, que es una obligación al indicar la normativa "deberán" y que así se hubiese evidenciado el deceso del titular.

En cuanto a su comentario que el posible hallazgo se deriva de la Auditoría de Cumplimiento con Nivel de Seguridad Limitada, realizada por la Contraloría



General de Cuentas al Instituto Nacional de Bosques del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2022, se le informa que, el equipo de auditoría conforma la Auditoria de Desempeño, la cual se enfoca a los resultados de los procedimientos que integran la gestión del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal y Agroforestal -PINPEP-, por lo expuesto su señalamiento no es correcto.

De su argumento que ya existe procedimiento para verificar en línea el portal del RENAP, es un procedimiento que aún no está normado, lo cual es parte de lo que se busca mejorar a través de la formalización por medio de los instrumentos legales del INAB.

Se confirma el hallazgo para el señor Ángel Rodolfo Hernández León, quien fungió como Director Subregional, durante el período del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, en virtud que, aún cuando se le notificó mediante oficio No.:CGC-DADES-0002-INAB-NH14 de fecha 3 de abril del 2024, no se presentó a la reunión programada y no hizo llegar sus argumentos y/o documentos de descargo.

Recomendación

El Gerente debe girar instrucciones al Coordinador de Programa de Incentivos Forestales PINPEP y éste a su vez, a los Directores Regionales, Directores Subregionales y Técnicos Forestales, para que:

- a) Se desarrollen mecanismos para que el personal Técnico Forestal realice la evaluación de los proyectos conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.
- b) Que se realicen gestiones interinstitucionales con el Registro Nacional de las Personas, para fortalecer la modernización institucional, con la finalidad que previo a enviar la nómina de pago al Ministerio de Finanzas Públicas, se verifique que los titulares de los proyectos certificados no hayan fallecido y se norme este proceso.

Responsables de implementar la recomendación

De conformidad a lo estipulado en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, son responsables de observar y dar cumplimiento a las recomendaciones, de acuerdo a las instrucciones emitidas por la máxima autoridad de la Entidad quien(es) ocupe(n) el (los) cargo(s) siguiente(s):



No.	Cargo
1	Gerente
2	Coordinador PINPEP
3	Directores Regionales
4	Directores Subregionales
5	Técnicos Forestales

Beneficio Esperado

Reforzando los mecanismos de supervisión y control del personal técnico para que lleven a cabo el seguimiento y evaluación de los proyectos, se garantizará la obtención de datos fiables sobre el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa pertinente. Esto, complementado con la gestión institucional para coordinar con el Registro Nacional de las Personas y verificar la supervivencia de los beneficiarios, contribuirá a reducir el riesgo de pagos a personas fallecidas y a llevar a cabo las actividades de manera segura, transparente y confiable.

Carta compromiso

La máxima autoridad de la entidad se compromete a través de Carta de Compromiso a Recomendaciones de Mejora contenida en el oficio sin número de fecha 22 de abril de 2024, a entregar un Plan de Acción y Cronograma de Actividades en un Plazo de 20 días hábiles a la Dirección de Auditoría de Desempeño.

10. Conclusiones al desempeño

Específicas

El Instituto Nacional de Bosques -INAB-, ha realizado gestiones que contribuyen al manejo forestal sostenible de los bosques, con base a los procesos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal y Agroforestal -PINPEP-; sin embargo, se determinó que no han alcanzado la eficacia, debido a la deficiencia en la evaluación técnica de los proyectos -PINPEP-, la carencia de mecanismos de control para la conformación de registros de firmas, la inexistencia de procedimientos para la anulación de documentos de certificación de proyectos -PINPEP- y la inobservancia de los procedimientos para la finalización anticipada de proyectos.



General

El Instituto Nacional de Bosques -INAB-, durante el período del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2023, a través de incentivos a la actividad forestal, a poseedores de pequeñas extensiones de tierra, proporcionó cobertura en todos los municipios del territorio nacional por medio del Programa de Incentivos Forestales para Poseedores de Pequeñas Extensiones de Tierra de Vocación Forestal y Agroforestal -PINPEP-; sin embargo, existen aspectos que no le han permitido alcanzar la eficacia en el desempeño de la función técnica y administrativa del programa.

11. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	RONY ESTUARDO GRANADOS MERIDA	GERENTE	01/01/2022 - 30/06/2023
2	EDGAR ROMEO RODRIGUEZ SANDOVAL	COORDINADOR II DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS FORESTALES PINPEP	01/01/2022 - 30/06/2023
3	LUIS IXIM PABLO PEREZ	DIRECTOR REGIONAL	01/01/2022 - 31/08/2022
4	ELMER ANTONIO ALVAREZ CASTILLO	DIRECTOR REGIONAL	01/09/2022 - 31/12/2023
5	CARLOS ERNESTO ARCHILA CARDONA	DIRECTOR REGIONAL	06/02/2017 - 31/01/2023
6	JESUS ANTONIO CAMPOSECO LOPEZ	DIRECTOR REGIONAL	01/03/2023 - 30/06/2023
7	SERGIO FAJARDO ORTIZ	DIRECTOR REGIONAL	01/01/2022 - 30/06/2023

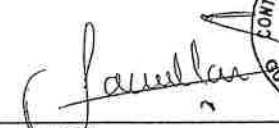



12. EQUIPO DE AUDITORÍA


Área de desempeño



 Ing. GÉRMAN AVIGAIL PORTILLO PAZOS
 Auditor Gubernamental




 Licda. JUDITH ANABELLA CUELLAR LEMUS
 Auditor Gubernamental




 Licda. LIDIA BILHA NOEMÍ VELÁSQUEZ COGUOX
 Coordinador Gubernamental




 Lic. RUBÉN ESTUARDO PAZ VELÁSQUEZ
 Supervisor Gubernamental



RAZÓN:

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son los responsables del contenido y efectos legales del presente informe, la Directora y Subdirectora únicamente firman y sellan en constancia de haber conocido el contenido del mismo.

INFORME CONOCIDO POR:


 Licda. María Teresa Aldana Zetina
 Subdirectora
 Dirección de Auditoría de Desempeño
 Contraloría General de Cuentas




 Magister Linda María Galván Carranza
 Directora
 Dirección de Auditoría de Desempeño
 Contraloría General de Cuentas